

8.602

FUNCIÓN LEGISLATIVA
LA RIOJA

"2009 - "Año Provincial - Por los Derechos Humanos, camino al Bicentenario" Ley N° 8.470

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 5° de la Ley N° 8.555, sancionada por esta Cámara de Diputados, con fecha 20 de agosto del año en curso, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 5°.- Déjase debidamente establecido que cuando se realicen operaciones técnicas por vía terrestre a través de los Organismos Oficiales competentes en la materia, en el Polígono descrito en el Artículo 1° de la norma legal de referencia, se deberán respetar todas aquellas propiedades privadas existentes en el mismo, siempre y cuando se demuestren la correspondiente titularidad de dominio de o los inmuebles afectados".-

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase el Artículo 6° a la Ley N° 8.555:

"ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese".-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado **RAMÓN NICOLÁS VERA.-**

L E Y N° 8.602.-

FIRMADO:

**CR. SERGIO GUILLERMO CASAS - VICEPRESIDENTE 1° - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAÚL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**JORGE ENRIQUE VILLACORTA
PRO SECRETARIO LEGISLATIVO
FUNCIÓN LEGISLATIVA - LA RIOJA**

Sexta: A los efectos de la implementación del presente, las partes se comprometen a reconocer como funciones normales de su personal profesional y/o técnico, el cumplimiento de tareas que se les asigne en virtud del presente Convenio, sin que ello implique obligación pecuniaria alguna para los celebrantes, salvo acuerdo expreso en contrario.

Séptima: Las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus propias estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. El presente Convenio no restringe el derecho de las partes a la celebración de Acuerdos similares con otras Instituciones u Organismos Nacionales e Internacionales.

Octava: El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su ratificación, renovable automáticamente por iguales períodos sucesivos mediante el intercambio de notas ratificatorias oficializadas con una antelación de sesenta (60) días corridos previos a la expiración de cada período.

Novena: Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio mediante la comunicación escrita dirigida a todas las partes que suscriben el mismo, con una antelación de noventa (90) días, sin que la denuncia afecte acciones pendientes, o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por las Instituciones.

Décima: A todos los efectos derivados de este Convenio, las partes se someten ala competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con renuncia a cualquier otro Fuero y/o Jurisdicción para todos los efectos derivados del presente, las partes fijan sus domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones.

En prueba de conformidad de las partes, se firman dos (02) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires a los 10 días del mes de junio de 2009.

Dr. José Ramón Granero
Secretario de Estado
Secretaría de Programación para la
Prevención de la Drogadicción y la
Lucha contra el Narcotráfico

Dr. Luis Beder Herrera
Gobernador
Provincia de La Rioja

(LEY AUTOPROMULGADA)

LEY N° 8.602

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Modificase el Artículo 5° de la Ley N° 8.555, sancionada por esta Cámara de Diputados, con fecha 20 de agosto del año en curso, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5°.- Déjase debidamente establecido que cuando se realicen operaciones técnicas por vía terrestre a través de los Organismos Oficiales competentes en la materia, en el Polígono descrito en el Artículo 1° de la norma legal de referencia, se deberán respetar todas aquellas propiedades privadas existentes en el mismo, siempre y cuando se demuestre la correspondiente titularidad de “dominio de o los inmuebles afectados”.

Artículo 2°.- Incorpórase el Artículo 6° a la Ley N° 8.555:

“Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en

el Registro Oficial y archívese.”

Artículo 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 124° Período Legislativo, a un día del mes de octubre del año dos mil nueve. Proyecto presentado por el diputado Ramón Nicolás Vera.

Sergio Guillermo Casas - Vicepresidente 1° - Cámara de Diputados e/e de la Presidencia - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo

(LEY AUTOPROMULGADA)

RESOLUCIONES

RESOLUCION S.A. N° 269

La Rioja, 03 de noviembre de 2009

Visto: la ausencia del suscripto desde el día 03 de noviembre hasta el día 09 de noviembre de 2009; y

Considerando:

Que, a los efectos de no resentir el normal funcionamiento del área, resulta necesario delegar las facultades inherentes a esta máxima autoridad, en los términos del Título II, Sección III de la Ley N° 4.044 de Procedimientos Administrativos.

Que se estima procedente designar como autoridad delegada al señor Director Legal y Técnico de este organismo, abogado Federico Raúl Trueba.

Que las facultades a delegar son las inherentes a las competencias de la Secretaría de Ambiente, con excepción de las facultades sancionatorias, reglamentarias y las inherentes a la ejecución presupuestaria, o del fondo rotatorio de la repartición. Expresamente se faculta a la autoridad delegada a dictar actos administrativos de alcance individual, designar instructores o instruir por sí procesos administrativos en trámite o a iniciarse, ordenar inspecciones, suscribir notas dirigidas a autoridades públicas o privadas, contestar notas o requerimientos, y toda otra facultad no excluida expresamente, que conforme al organigrama vigente corresponda al rango de Secretario.

Que, con los alcances previstos en el considerando precedente, la delegación principiará el día 03 de noviembre a horas 13:00, y finalizará de pleno derecho el día lunes 09 de noviembre de 2009 a horas 08:00.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Director Legal y Técnico de la Secretaría de Ambiente, Abogado Federico Raúl Trueba, a cargo de la Secretaría de Ambiente de la Provincia, delegándose en consecuencia, las facultades inherentes al cargo mencionado, con excepción de las facultades sancionatorias, reglamentarias y las inherentes a la ejecución presupuestaria, o del fondo rotatorio de la repartición.

Artículo 2°.- Establecer como fecha de inicio de la delegación, el día 03 de noviembre de 2009 a horas 13:00 y como fecha de cese automático de la misma, el día 09 de noviembre de 2009 a horas 08:00